



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2011-00225-00
Demandante	VICTOR MUÑOZ SANCHEZ
Demandados	HEREDEROS DE HUGO AMADOR PEÑA
Asunto	No Accede a Solicitud de Control de Legalidad

Plato, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 2 de diciembre del 2022, el apoderado judicial de los herederos del finado HUGO AMADOR PEÑA, solicitó control de legalidad en sub judice, al estimar que no hubo pronunciamiento judicial frente a la solicitud que presentó el 19 de septiembre del 2022, en la cual solicitó la expedición de copias de la liquidación del crédito y costas del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, procede el Juzgado a resolver la solicitud de control de legalidad, interpuesta por el apoderado judicial de los señores ROSALBA ESTHER HAYDAR BELTRÁN, MARÍA LUISA AMADOR HAYDAR, FÁTIMA ESTHER AMADOR HAYDAR, JUAN ALBERTO AMADOR HAYDAR Y LUIS ALEJANDRO AMADOR HAYDAR, cuya pretensión consiste en que al no habersele resuelto la petición que presentó el 19 de septiembre de 2022, consistente en la expedición de las copias de la liquidación del crédito, agencias en derecho o costas del proceso, es necesario dejar sin efecto las providencias que se hayan emitido con posterioridad a esa fecha.

Al respecto, tal como quedó consignado en el proveído del 26 de enero de la presente anualidad, si el apoderado judicial de la parte pasiva con la decisión adoptada por este recinto judicial estaba en desacuerdo, debió formular o impetrar recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, y hacer énfasis en la falta de decisión frente a la pretensión elevada en favor de sus representados, y no ahora

deprecar una solicitud de control de legalidad, máxime que al momento de impetrar la solicitud de expedición de copias no procedía recurso alguno contra el auto que las aprobó en otrora oportunidad.

Así mismo, se reitera, que la información pretendida por el apoderado judicial de la parte ejecutada, no fue suministrada en su oportunidad como consecuencia de la amplia congestión judicial padecida por el Despacho y que constituye el común denominador de la judicatura, razón demás para que recurriera la decisión adoptada en aquella e hiciera énfasis en la falta de pronunciamiento frente a la misma, resaltando que el auto que aprobó las costas en ese momento se encontraba debidamente ejecutoriado, razón por la cual el dejar sin efecto hoy las actuaciones surtidas como lo pretende el solicitante, iría en contravía del principio de la eventualidad que rige nuestro ordenamiento procesal civil.

Pese a ello, se ordenó en la auto citado, en garantía del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, suministrar la información pretendida por el requirente, en aras de que asumiera y adoptara la decisión que correspondía para la defensa de los intereses de sus representados, tal como acaeció el 2 de febrero hogaño (documento No.18 ubicado dentro de la Carpeta C01 Principal del expediente electrónico)

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de control de legalidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29134b546bcd5b836e249048b39f8bf061e96a06a8f12bd15c6c2ea2cf14d4a**

Documento generado en 08/05/2023 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>